



PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA CIVIL
20 de julio de 2007

1. LA ACUMULACIÓN OBJETIVA DE PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACUERDO POR UNANIMIDAD

Es posible la acumulación objetiva de pretensiones en el proceso contencioso administrativo.

2. LA DENOMINACIÓN DE LA PRETENSIÓN DE REPOSICIÓN POR ACTO MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

En los procesos nuevos contenciosos administrativos se declare la inadmisibilidad de la demanda con la finalidad de que sean precisadas las pretensiones.

En los procesos antiguos o en trámite, a partir de la fundamentación de los hechos se determine la pretensión respectiva; es decir, no será necesario disponer la adecuación de la demanda.

3. LA INEFICACIA (NULIDAD) DE LOS ACTOS DE TITULACIÓN, VÍA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RURALES (POR EL PETT) Y DE PREDIOS URBANOS (POR LOS NOTARIOS)

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

Que la pretensión de ineficacia (nulidad) de actos de titulación, vía prescripción adquisitiva de dominio de predios rurales efectuados por el PETT, y de los predios urbanos por los notarios se tramita en la vía ordinaria civil.

4. COSTAS Y COSTOS

POSICIONES:

Es de cargo de la parte vencida el reembolso de las costas y costos del proceso, salvo declaración judicial expresa y motivada. Si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos, sin motivar expresamente tal exoneración, debe ser de modificación dicho extremo de la apelada, ordenando el pago de costas y costos del proceso de la parte vencida.

Si no contiene pronunciamiento o una exoneración motivada, entonces la sentencia sería inejecutable. Es así que el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil prescribe: Son deberes de los jueces en el proceso: "Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia".

Hipotéticamente si una sentencia es apelada a la Sala y por ejemplo se advierte una resolución judicial que no tiene este pronunciamiento se estará en dificultades. Por lo que debe constar en la sentencia expresamente para quién perdió el juicio.

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

Si se exonera los costos y costas sin motivación y el perjudicado impugna en este extremo, se declarará la nulidad de la sentencia.



POR MAYORÍA

Si se exonera los costos y costas sin motivación, *pero no se impugna en este extremo*. LA SENTENCIA SE CONVALIDA.

POR MAYORÍA

Si no existe ningún pronunciamiento en la sentencia respecto a los costos y costas: se integre en segunda instancia la sentencia, pronunciándose sobre ellas.

5. CAMBIO DE NOMBRE

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

El proceso con la pretensión de cambio de nombre –ya sea de prenombre y/o apellido debe tramitarse ante el Juez Especializado.

POR MAYORÍA

La pretensión de cambio de nombre se tramite en la vía del proceso abreviado.

6. LA EXONERACIÓN A LOS DEMANDANTES PARA EL PAGO DE LAS TASAS JUDICIALES, Y SI EN ESTAS SE CONSIDERAN LAS CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN.

CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD

Las cédulas de notificación, llamados ahora derechos de notificación, no están incluidas dentro de la exoneración en los procesos contenciosos administrativos.